

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501778

Materia Sanidad

Asunto Asistencia sanitaria, Falta de respuesta expresa a escrito de 16/09/2024.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 19/05/2025, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Sanidad había dado una respuesta expresa al escrito de la Asociación a la que representa el autor de la queja de fecha 16/09/2024 (registro de entrada núm. GVRTE/2024/3934640) en el que solicitaban «(...) una reunión a la mayor brevedad posible, con el objeto de mejorar la atención sanitaria recibida» (solicitud reiterada por correo electrónico de 25/01/2025).

De lo actuado se desprendía lo siguiente:

- Que el **escrito de 16/09/2024 no obtuvo respuesta expresa** de la Administración sanitaria.

Sobre esta cuestión, la Conselleria, en su informe, señalaba «(...) consta que la asociación mantuvo una reunión a la que fueron invitados por parte de la directora general de Atención Primaria, (...) y (...), Jefa de servicio de Coordinación e Integración Sociosanitaria, (...)» añadiendo que «(...) la ausencia de contestación es suplida sobradamente por la reunión con la directora general de atención primaria».

En el informe remitido se exponían los motivos por los que no fueron atendidos directamente por el propio Conseller de Sanidad.

- Que la persona promotora de la queja, en su escrito de alegaciones, señalaba que **la reunión «(...) no fue convocada ni programada** tras nuestras reiteradas solicitudes previas. Fuimos recibidos finalmente cuando nuestra asociación decidió acudir a las puertas de la Conselleria en el día Mundial de la lucha contra la Polio para exponer nuestras reivindicaciones en presencia de diversos medios de comunicación, tras haber presentado en registro de entrada una nueva solicitud de entrevista y a instancia verbal de algunos de los periodistas allí presentes. **En dicha reunión se nos informó de que carecían de los datos necesarios para dar respuesta a nuestras inquietudes y que seríamos convocados a una reunión ulterior, convocatoria que hasta la fecha no ha tenido lugar».**
- Que la Conselleria informaba que «(...) el **24 de enero de 2025**, se recibió una nueva solicitud de reunión por parte de la asociación, que no ha podido concretarse hasta la fecha por motivos de agenda».

Tras la tramitación de la queja, en fecha 01/10/2025 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que formuló a la Conselleria de Sanidad la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS que, de conformidad con la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, cumpla con su obligación de dar respuesta expresa a

las peticiones de la Asociación a la que representa la persona promotora de la queja de fechas de 16/09/2024 y 25/01/2025 en las que solicitaba una reunión para tratar aspectos que afectan a los pacientes de secuelas de polio, efectos tardíos de la polio y síndrome postpolio.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, remitió informe de la Dirección General de Atención Primaria de fecha 15/10/2025 (registro de entrada en esta institución de fecha 21/10/2025) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) Al respecto hay que señalar que **esta Dirección General acepta y hace suya la recomendación realizada por el Síndic de Greuges, en cuanto a la obligación de responder.** No obstante, ningún derecho se ha conculcado pues se han producido diversas **reuniones, la última de ellas el día 24 de octubre de 2024,** que, aunque no se trataba de una reunión previamente concertada, fue atendida de inmediato, acordándose mantener un nuevo encuentro para trasladar los avances relacionados con las solicitudes planteadas, tal y como esta Dirección General ya señaló. No puede obviarse que las consecuencias de un acontecimiento meteorológico sin precedentes como fue la DANA en ese mismo mes hizo que las agendas institucionales colapsaran, y las prioridades se reconvirtieran, **pero en modo alguno la concreción de una fecha de reunión ha supuesto falta de atención o preocupación por la asociación que interpone la queja.** Una administración como la valenciana que apuesta por la simplificación administrativa no puede encorsetarse por formalismos estrictos y sí por el compromiso con el asociacionismo valenciano, con el que se trabaja de forma estrecha en beneficio de toda la sociedad

Al objeto de mejor proveer la resolución de este expediente, en fecha 22/10/2025 el Servicio de Atención Ciudadana del Síndic de Greuges contactó con la persona promotora de la queja, quien nos informó que todavía no había recibido respuesta expresa de la Administración sanitaria a su **escrito de fecha 25/01/2025 en el que pedía una cita para reunirse** para tratar aspectos que afectan a los pacientes de secuelas de polio, efectos tardíos de la polio y síndrome postpolio.

De acuerdo con lo anterior, en fecha 27/10/2025 se requirió a la Conselleria de Sanidad nuevo informe para que respondiese sobre la aceptación o no aceptación de la recomendación emitida en la precitada Resolución de Consideraciones del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana de 01/10/2025 concretando si había dado respuesta expresa al escrito de la persona promotora de la queja de fecha 25/01/2025 en el que pedía una cita para reunirse con responsables de la Conselleria para tratar aspectos que afectan a los pacientes de secuelas de polio, efectos tardíos de la polio y síndrome postpolio.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, remitió informe de la Directora General de Atención Primaria de fecha 20/11/2025 (registro de entrada en esta institución de fecha 25/11/2025) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

En relación con la Resolución de Consideraciones a la Administración dictada en el expediente nº 2501778, esta Conselleria agradece la comunicación recibida y reconoce la labor institucional del Síndic de Greuges en la defensa de los derechos de la ciudadanía.

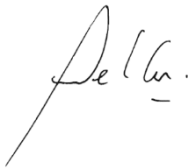
La Conselleria de Sanidad acepta la recomendación formulada y manifiesta que se ha dado respuesta expresa y efectiva a la solicitud planteada por la “Associació de Persones amb Pòlio i Síndrome Postpòlio de la Comunitat Valenciana” (APIPCV).

Inicialmente, esta respuesta se materializó mediante la reunión celebrada el día 24 de octubre de 2024 con la Directora General de Atención Primaria y la Jefa de Servicio de Coordinación e Integración Sociosanitaria, responsables competentes en la materia. Esta reunión permitió abordar las cuestiones planteadas por la Asociación y facilitar la interlocución solicitada, cumpliendo el objetivo material de la petición.

Posteriormente, y como medida adicional **en cumplimiento de la recomendación del Síndic, la Conselleria ha convocado y celebrado una reunión formal con la Asociación el 19 de noviembre de 2025.** Durante el encuentro se han analizado las necesidades asistenciales del colectivo, se han expuesto las actuaciones ya impulsadas por la Conselleria y se han abordado las líneas de trabajo previstas para avanzar en la mejora organizativa y clínica de la atención.

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Sanidad ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 01/10/2025.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana